

Recurso de Revisión: RR/807/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280524922000028.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento  
legal: Artículo  
3 Fracción XII,  
115 y 120 de  
la Ley de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Tamaulipas,  
como así  
también los  
Artículos 2 y 3  
Fracción VII  
de la Ley de  
Protección de  
Datos  
Personales en  
Posesión de  
Sujetos  
Obligados del  
Estado de  
Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/807/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280524922000028, presentada ante el Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** En fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280524922000028, en la que requirió lo siguiente:

*"Solicito que me proporcionen la siguiente información pública, no quiero que me remitan a la PNT, porque esa búsqueda la puedo hacer yo mismo. Necesito copias electrónicas de lo siguiente:*

1. convenios de colaboración celebrados por el sujeto obligado de 2021 y a la fecha de esta solicitud en materia educativa
2. contratos que tienen por objeto la contratación de outsourcing
3. Gasto anual por-agua potable embotellada destinada para el consumo de los servidores públicos del sujeto obligado" (Sic)

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha once de mayo del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio número VCT.2022-30, en el que manifestó lo siguiente:

"OFICIO NUM.-VCT.2022 - 30  
Cruillas Tamaulipas, a 04 de mayo 2022

[...]  
Nombre del Solicitante.

Mediante este Oficio Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada los días 04 de Mayo del 2022 por medio del SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (SISAIT - PNT), con Folio: 280524922000028.

Se adjunta el oficio VCT.2022-31 y VCT.2022-32 con fecha 04 de Mayo del 2022 mediante el cual la unidad de transparencia de este Sujeto Obligado dirigió la solicitud de información con Folio: 280524922000028 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjuntan los oficios VCT.2022-33 suscrito por el Tesorero José Luis Muñoz Torres, Tesorero, y oficio VCT.2022-34 con fecha 05 de Mayo del 2022, suscrito por la Lic. Alma Dora de la Fuente Guerrero, Seco de Ayuntamiento la Presidencia del Municipio de Cruillas, Tam, por medio del cual, se remite la respuesta a la información solicitada.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**Titular de la Unidad de  
Transparencia Cruillas**

**C. Marcos Omar Sanchez Castillo"**  
(Sic y firma legible)

**"OFICIO NUM.-VCT.2022 – 31  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

CRUILLAS TAMAULIPAS, A 04 DE MAYO 2022.

LIC. ALMA DORA DE LA FUENTE GUERRERO.  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PRESENTE. –

Por medio de la presente y, de acuerdo con lo establecido en **EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, hago de su conocimiento de la solicitud de información con Folio: **280524922000028** la cual, por medio de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, ha sido requerida a este sujeto obligado y que, a consideración de esta unidad de transparencia, compete su área administrativa.

[Realiza transcripción de la solicitud...]

Agradeciendo de antemano su atención y pronta respuesta a las responsabilidades en materia de transparencia y, sin otro particular por el momento, quedo a su disposición

**Titular de la Unidad de  
Transparencia Cruillas**

**C. Marcos Omar Sanchez Castillo"**  
(Sic y firma legible)



**"OFICIO NUM.-VCT.2022 – 32  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

CRUILLAS TAMAULIPAS, A 04 DE MAYO 2022

C. JOSE LUIS MUÑOZ TORRES.  
TESORERO MUNICIPAL DE CRUILLAS  
PRESENTE. -

Por medio de la presente y, de acuerdo con lo establecido en **EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, hago de su conocimiento de la solicitud de información con Folio: **280524922000028** la cual, por medio de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, ha sido requerida a este sujeto obligado y que, a consideración de esta unidad de transparencia, compete su área administrativa.

[Realiza transcripción de la solicitud...]

Agradeciendo de antemano su atención y pronta respuesta a las responsabilidades en materia de transparencia y, sin otro particular por el momento, quedo a su disposición

**Titular de la Unidad de  
Transparencia Cruillas**

**C. Marcos Omar Sanchez Castillo"**  
(Sic y firma legible)

**"OFICIO NUM.-VCT.2022 – 33  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

CRUILLAS TAMAULIPAS, A 05 DE MAYO 2022

**C. MARCOS OMAR SANCH EZ CASTILLO**  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CRUILLAS, TAM.  
PRESENTE. -

Envió a usted respuesta correspondiente a la solicitud de información pública, presentada por [...], ante este Sujeto obligado en fecha 04 de Mayo del 2022, con número de folio: 28052492200028, presentada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

2- Me permito informarle que este sujeto obligado no cuenta con contratos que tengan por objeto la contratación del Outsourcing es por ello que no contamos con lo solicitado respecto a este punto #2.

3- se envía la información respecto a los gastos anual de agua potable embotellada destinada para el consumo de los servidores públicos

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
TESORERO MUNICIPAL DE CRUILLAS

C. JOSE LUIS MUÑOZ TORRES."  
(Sic y firma legible)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÁREA EJECUTIVA

"OFICIO NUM.-VCT.2022- 34  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

CRUILLAS TAMAULIPAS, A 05 DE MAYO 2022

**C. MARCOS OMAR SANCH EZ CASTILLO**  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CRUILLAS, TAM.  
PRESENTE. -

Envió a usted respuesta correspondiente a la solicitud de información pública, presentada por [...], ante este Sujeto obligado en fecha 04 de Mayo del 2022, con número de folio: 28052492200028, presentada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Mediante este oficio me permito dar respuesta a su solicitud:

Al respecto quiero comunicarle que este sujeto obligado NO ha realizado convenios de colaboración en materia Educativa, del 2021 a la fecha de año en curso, es por ello que no contamos con la información que usted solicita.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
TESORERO MUNICIPAL DE CRUILLAS

C. JOSE LUIS MUÑOZ TORRES."  
(Sic y firma legible)

Adjuntando cinco documentales en formato "pdf", denominadas "12-05-2021.pdf; 23-06-2021.pdf; 13-07-2021.pdf; 30-07-2021.pdf; 08-09-2021.pdf", consistentes en los gastos anuales de agua potable embotellada destinada para el consumo de los servidores públicos.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de mayo del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio lo siguiente:

"la respuesta que me otorgo el sujeto obligado incumple con lo dispuesto por la LGTAIP y la Ley local en la materia, al darme solo parte de la información que requerí, por lo que no estoy de acuerdo con la atención brindada." (Sic)

**CUARTO. Turno.** En fecha dos de junio del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** El nueve de junio del año en curso, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha diez de junio del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó, a través del correo electrónico institucional, al que adjuntó un archivo en formato "zip" denominado "vct-2022-093 – respuesta a RR-807-2022.zip", en el que a su consulta se observa el oficio vct-2022-093, manifestando lo siguiente:



**"OFICIO NUM.-VCT.2022 – 34  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

CRUILLAS TAMAULIPAS, A 05 DE MAYO 2022

[...]  
Nombre del Solicitante.

Mediante este Oficio Me permito dar respuesta a su **RECURSO DE REVISIÓN RR-807-2022** presentado el día n por medio del correo electrónico: [atencion.alpublico@itait.org.mx](mailto:atencion.alpublico@itait.org.mx). donde manifiesta inconformidad por la respuesta otorgada de este sujeto Obligado.

1. Dicha solicitud se turnó al área de Ayuntamiento con número de folio: **VCT.2022-34** donde menciona que no se han realizado convenios de colaboración 'en materia educativo del 2021 a la fecha, espero también quede aclarado este punto
2. Cabe mencionar que dicha solicitud se turnó al área de Tesorería con número de Folio. **VCT.2022-33** dando conocer que no se cuenta con contratos que tengan por objeto la contratación de Outsourcing esperando que quede aclarado este punto.

Folio	Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1469 99	48	Pieza	AGUA PURIFICADA BONAFONT 330ML 1.0 PIEZA	5.30	254.40
1469 99	2	Pieza	AGUA PURIFICADA BONAFONT 330ML 1.0 PIEZA	9.90	19.80
<b>Subtotal</b>					<b>274.20</b>
<b>Iva</b>					<b>43.87</b>
<b>Total</b>					<b>318.07</b>

Nota: esta información del punto **numero 1 y numero 2** ya se envió anteriormente por medio de la plataforma nacional de Transparencia.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

*Titular de la Unidad de  
Transparencia Cruillas*

*C. Marcos Omar Sanchez Castillo"  
(Sic y firma legible)*

Aunado a lo anterior, se adjuntó dos fojas útiles por un solo lado, consistente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** En fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA,**

**INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.



**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	El 04 de mayo del dos mil veintidós.
Respuesta:	11 de mayo del dos mil veintidós
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 12 de mayo al 01 de junio del 2022.
Interposición del recurso:	25 de mayo del 2022 (décimo día hábil)
Días inhábiles	sábados y domingos del 2022.

**Procedibilidad del Recurso de Revisión.** En el medio de defensa el particular se duele de: "la entrega de información incompleta, encuadrando lo anterior en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será en relación a si la respuesta fue proporcionada de manera completa.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, el particular *solicitó se le informara copias electrónicas de lo siguiente:*

1. *convenios de colaboración celebrados por el sujeto obligado de 2021 y a la fecha de esta solicitud en materia educativa*
2. *contratos que tienen por objeto la contratación de outsourcing*
3. *Gasto anual por agua potable embotellada destinada para el consumo de los servidores públicos del sujeto obligado.*

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una respuesta a la solicitud de información, señalando que el sujeto obligado no cuenta con contratos *que tengan por objeto la contratación del Outsourcing, así como que tampoco ha realizado convenios de colaboración en materia Educativa, del 2021 a la fecha de año en curso.*

De igual manera, anexó cinco Facturas por concepto de compra de agua purificada.

Inconforme con lo anterior, la solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio "la entrega de información incompleta".

Dentro del periodo de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Con base en lo anteriormente descrito, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por la hoy recurrente, el sujeto obligado en cuestión, proporcionó información **completa** a lo requerido por la misma, por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el once de mayo del dos mil veintidós, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 280524922000028, en términos del considerando CUARTO.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.





Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/807/2022/AI

DSRZ

000000

**SIN TEXTO**

**ITALIA**  
**SECRET**